

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 21 DE MAYO DE 1969

Nº 16.365

CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 121 de 8 de mayo de 1969, por el cual se crea una Comisión Codificadora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 22 de 21 de febrero de 1969, por el cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 295 de 29 de abril de 1969, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

CREASE UNA COMISION CODIFICADORA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 121
(DE 8 DE MAYO DE 1969)

por el cual se crea una Comisión Codificadora.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Créase una Comisión Codificadora, encargada de elaborar los proyectos de Código Administrativo, Civil, Penal y Judicial.

Artículo segundo: El Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio respectivo, procederá al nombramiento de cinco (5) Juristas que en unión de todos los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Procurador General de la Nación, formarán la Comisión Codificadora.

Artículo tercero: La Comisión dictará su reglamento de trabajo con arreglo al presente Decreto de Gabinete y a los Decretos que en su desarrollo expida el Organo Ejecutivo.

Artículo cuarto: La Comisión actuará asimismo como organismo consultor del Ejecutivo, en el estudio de Decretos de Gabinete y proyectos que éste le someta a su consideración.

Artículo quinto: Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación asistirán a las reuniones de la Comisión con derecho a proponer las recomendaciones o sugerencias que a bien tuvieran.

Artículo sexto: El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, presidirá la Comisión Codificadora y será el medio de comunicación entre ella y el Consejo de Gabinete.

Artículo séptimo: La Comisión Codificadora presentará para la consideración del Consejo de Gabinete en un término de treinta días el proyecto de Ley de Bases, para cada uno de los Códigos y presentará los proyectos de Códigos, a más tardar el siete de diciembre de 1969.

Artículo octavo: Además de los Miembros de la Comisión Codificadora, se designa un Secretario General, quien coordinará la labor de la Comisión.

Cada uno de los Presidentes de la Sala de la Honorable Corte Suprema de Justicia se adscri-

birá al Comisionado del Código de la Materia de la cual es competencia su Sala. Igualmente los integrantes de cada una de las Salas trabajarán en los proyectos de su materia.

El señor Procurador General de la Nación se adscribirá a los trabajos de los Códigos Judicial y Penal.

Artículo noveno: Fíjense los honorarios de los Miembros de la Comisión Codificadora en B/. 1,500.00 mensuales.

Los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el señor Procurador General de la Nación, devengarán la suma de B/. 300.00 adicionales a los Gastos de Representación, mientras durante las funciones de la Comisión Codificadora.

Cada uno de los miembros de la Comisión Codificadora tendrá una Secretaría-Estenógrafa con un sueldo de B/. 300.00 mensuales.

El Secretario General, quien en todo caso deberá tener título de Licenciado en Derecho, y haber ejercido la profesión por no menos de cinco años, devengará un sueldo de B/. 1,000.00 mensuales.

Artículo décimo: Vencido el plazo de entrega de los proyectos de Códigos a que se refiere el presente Decreto de Gabinete, el Organo Ejecutivo podrá continuar con los servicios de la Comisión, para la preparación de los proyectos de reformas a los demás Códigos. En este caso, la remuneración y condiciones señaladas en este Decreto de Gabinete continuarán iguales.

El Organo Ejecutivo proveerá todo lo necesario para el acomodo físico de la Comisión Codificadora.

Artículo décimo primero: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete, comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA F.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNÉSTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50

(Rollano de Barrera)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50

(Rollano de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Administración de
Recursos Minerales.—Resolución número 22.—
Del 21 de febrero de 1969.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Brian Victor Brown, varón mayor de edad, casado, canadiense, con dirección en 800 Burrard Bldg. 1030 West Georgia, Vancouver 5, B.C. Canadá, con domicilio temporal en el Hotel Continental Nº 804, con pasaporte Nº MH 818170, empleado de la Placer Management Lt., ubicada en 800 Burrard Bldg. 1030 West Georgia, Vancouver 5, B.C., Canadá, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 21 de febrero de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales

la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 193275 de 21 de febrero de 1969, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Brian Victor Brown, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo, a.i.,

Francisco A. Torre P.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 293

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 293.—Panamá, 29 de abril de 1969.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno,

Que por memorial de 29 de abril de 1969, el señor Juan Miguel Osorio, solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción cien (100) quintales de semilla de Maíz Híbrido Poey T-66, procedente de Nicaragua, y que será usado para la siembra.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 044-01-02 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Juan Miguel Osorio, permiso para importar al país libre de impuestos de introducción cien (100) quintales de Semilla de Maíz Híbrido Poey T-66, procedente de Nicaragua, y que será usado para la siembra.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Lic. Gerardo González.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Masonite Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROYALCOTE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tablas para la construcción, y más específicamente tabillas de fibra, tabillas aislantes, Tablillas compuestas, tablas duras, y madera sintética o madera artificial con revestimientos en la superficie de la misma para fines decorativos y otros (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América) y se usa ya en el comercio del país de origen y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 668,876 del 28 de octubre de 1958, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Declaración Jurada; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca Presdwood, certificado No. 2364, de la misma compañía.

Panamá, 5 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Casa Dennis Ltda., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Colombia, domiciliada en Cartagena, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a

solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DENNIS

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; productos comprendidos en la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931, y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en la República de Colombia No. 54.446 de 5 de agosto de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la misma.

Panamá, 6 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, compañía organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MULTIVENT

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos, tabaco y cigarros, filtros y papel para Cigarrillos, y a su debido tiempo dicha marca será usada en el país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 175041 del 13 de febrero de 1959; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Apoderado de la Cia.

Panamá, 13 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tricotage Industriel Moderne-Timwear (Ancienne Societe Remoise de Bonneterie), sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TIMWEAR

en plano, en cruz o en relieve, en todos los tamaños y colores y combinaciones de colores.

La marca se usa para amparar hilos y tejidos de todas las materias; vestidos confeccionados de todos los géneros; lencería para el cuerpo y para la casa; calcetería, guantería, mercería; corsets, agujas, alfileres (Clases 23, 24 y 25) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1942, en el comercio internacional desde 1948 y en la República de Panamá desde 1965.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Francia No. 13.988 del 18 de marzo de 1957; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada.

Panamá, 13 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica

EDUCATION AGE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Revista, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de agosto de 1964, en el comercio internacional desde el 14 de agosto de 1967 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 789.370 del 11 de mayo de 1965, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Vicepresidente de la Cia.

Panamá, 27 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merek & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jer-

sey, domiciliada en Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TECTO

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un agente antimicótico para el tratamiento de frutas y vegetales, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de agosto de 1967, en el comercio internacional desde agosto 10 de 1967, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Consejero de Marcas de la Cía.

Panamá, 20 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilver Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica

SEDAL

en todo tipo de letra, color o combinación de colores, pudiendo ir sola o acompañada de adornos, dibujos, viñetas, leyendas, reclamos, etc.

La marca se usa para amparar jabones, detergentes, preparaciones para el tocador, preparaciones para el cabello, perfumes, cosméticos y dentífricas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio internacional desde marzo 24 de 1961.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Ecuador No. 14 del 3 de enero de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del representante debidamente autorizado de la Cía.

Panamá, 13 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica

ALPHY'S

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Libros Educativos, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 12 de septiembre de 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 831.486 del 4 de julio de 1967, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Vicepresidente de la Cía.

Panamá, 27 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Merek & Co., Inc., una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica

THIPRAZOLE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación medicinal veterinaria especialmente útil como un antihelmíntico, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de julio de 1967, en el comercio internacional desde octubre de 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica de la Cia.

Panamá, 27 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado

de Maine, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

BRECK

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar jabones de la Clase 6 de Nicaragua y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 7013 del 7 de agosto de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada.

Panamá, diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Esso Research and Engineering Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un aceite para combatir mosquitos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Gilbert Vester Chambers, químico, ciudadano norteamericano, domiciliado en Bayton, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del

impuesto, por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD R.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO PARA LA FORMACION
Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS
HUMANOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día cinco (5) de junio de 1969, se recibirán en el Departamento de Asesoría Legal del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, (IFA RHU), propuesta en Papel Sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, para la Licitación Pública para la Construcción de una Cerca de Alambre Ciclone alrededor de los terrenos y edificios del Centro Nacional de Aprendizaje y Formación Profesional de Obreros en Tocumen.

Las Especificaciones estarán a disposición de los interesados en el Departamento de Asesoría Legal del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, desde el día cinco (5) de junio de 1969.

Esta Licitación se ajustará a las disposiciones legales reglamentaciones vigentes.

Panamá, 2 de mayo de 1969.

Director General,

Lic. Julio A. Quesada.

A V I S O

Para los efectos de lo que prescribe el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por escritura pública número 950 de 21 de abril de 1969, otorgada ante el notario primero del circuito notarial de Panamá, he vendido al señor Faustino Chung Peña el negocio denominado Abarrotería La Cresta y la cual está ubicada en Vía España número 55 de esta ciudad.

Panamá, 22 de abril de 1969.

Hilda María Him de Lam.

L. 216908

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Elsa de Meneses Padua, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Meacyr César Dos Santos, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 221715

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Abel Ramos Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de este Distrito, con cédula de Identidad Personal N° 7AV-111-895 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San Francisco del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el númerocuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de la Iglesia Anglicana.

Sur: Predio de José Manuel Ramos.

Este: Calle San Francisco.

Oeste: Predio de Luis Fernández.

Area total del Terreno: Cuatrocientos setenta metros con cuarenta y cinco centímetros (470:45 mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de abril de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de La Cruz.

L. 218029

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

Manuel Ríos, varón, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Violación de Domicilio en perjuicio de Don't Aparicio Beitia. La parte resolutoria del auto respectivo dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 478.—David, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el concepto Fiscal, Hama a Responder en Juicio Criminal a Manuel Ríos, cuyas generales se ignoran en autos, por el delito genérico de Violación de Domicilio que define, tipifica y sanciona el Capítulo IV, Título V del Libro II del Código Penal y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el funcionario de instrucción, (fs. 6) para lo cual se reiterará la orden de captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

Se fija el día siete de enero próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa,

quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Elías N. Sanjúr M., C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Fermín Camarena Castillo, cuyas generales se desconocen y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Apropiación Indevida en perjuicio de Cosme Araúz Atención. La parte resolutive del auto respectivo, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 477.—David, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Abre Causa Criminal contra Fermín Camarena Castillo, cuyas generales se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de Apropiación Indevida y se decreta formal prisión preventiva, ya que el funcionario de instrucción emitió hacerlo a pesar de que la prueba requerida por el artículo 2091 del Código Judicial estaba reunida en autos antes de remitir la actuación a la Fiscalía. Ojalá que en lo sucesivo esta omisión no se repita, para evitar que las personas sindicadas eludan físicamente las investigaciones y la acción de la justicia como ha ocurrido en este caso.

Se señala el doce (12) de enero de 1965, a las nueve de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese (fdo.), Elías N. Sanjúr M., C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial, y se requiere a

las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Samuel Urriola, varón, panameño, y demás generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, en virtud y en los términos de las resoluciones que a continuación se transcriben:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 125.—David, veinte y uno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, Llama a Responder en Juicio Criminal a Samuel Urriola, varón, panameño, y demás generales desconocidas, por infractor del Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida. El día diez y nueve (19) de mayo próximo, a las diez de la mañana se celebrará la vista oral de la causa.

Que provea el procesado los medios de su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días. Conforme al mandato del artículo 2091 del Código Judicial se decreta la detención preventiva del procesado.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Elías N. Sanjúr M., C. Morrison, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Como hasta la fecha no se ha podido hacer la respectiva notificación personal al procesado Samuel Urriola, porque su domicilio y paradero actual se desconoce, se ordena emplazarlo por edicto en los términos del artículo 2033 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese (fdo.) Elías N. Sanjúr M., C. Morrison, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Única publicación)